

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-003-2001-00552-00 05001-40-03-019-2005-00557-00 (Acum.)
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MIGUEL ALBEIRO GUARÍN CARDONA
DEMANDADA	OMAIRA DEL SOCORRO CIFUENTES LORA
PROVIDENCIA	AUTO 1290V
DECISIÓN	Adiciona al auto anterior – Ordena expedir copias – Autoriza dependientes

El artículo 286 del C.G.P. establece la **<<Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella>>**.

Como se advierte, en el auto de fecha 11 de mayo de 2021 (Fol. 522), donde en el numeral tercero de la parte resolutive se indicó **<<ordenar la cancelación de las medidas de embargo decretadas mediante auto de octubre 10 de 2001 (Fol. 24 cuaderno principal), consistente en:**

- *Embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles determinados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 01N-61239 y 01N-61240, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte>>*.

Siendo correcto y necesario adicionar que se ordene también la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 01N-61238 decretada mediante el auto citado en el acápite anterior. Por consiguiente se procede a corregir el numeral tercero del auto del 11 de mayo de 2021, dejando como definitivo:

PRIMERO: Ordenar, por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín, expedir oficio para la cancelación de la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 01N-61239, 01N-61240 y **01N-61238**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, del proceso con radicado 05001310300320010055200; **PONIÉNDOSE LOS BIENES AQUÍ DESEMBARGADOS POR CUENTA Y A DISPOSICIÓN** del proceso con radicado

05001400301920050055700 del Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín que actualmente conoce el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias del Circuito de Medellín se expida copia del Acta de Diligencia de Secuestro Nro. 036 de noviembre 26 de 2002 realizado por la INSPECCIÓN DIECISÉIS <> DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN (Fol. 11-13, Cuaderno Principal) dirigida al Juzgado Decimonoveno (19) Civil Municipal de Medellín, en el proceso con radicado **05001400301920050055700**, para que continúe con el trámite correspondiente en dicho proceso.

TERCERO: Se reconocen y autorizan a los señores JULIÁN MUÑOZ CHAVERRA, identificado con C.C. N°. 1.214.724.883 y DALIA JOHANA CARDONA RESTREPO, identificada con C.C. N°. 1.127.586.919 y tarjeta profesional N°. 345.876 del C.S.J., para que actúen como dependientes judiciales de la Dra. Carolina Arango Flórez y gestionen y/o retiren los oficios de desembargo aquí ordenados.

CUARTO: En todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del auto de fecha 11 de mayo de 2021 (Fol. 522)

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (Firmada digitalmente).

01-DTh

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
